

# NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

"AÑO DE LA REFORESTACION: CIENTO MILLONES DE ARBOLES"

Lima, martes 15 de abril de 1997

AÑO XV - N° 6134

Pág. 148433

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### Modifican diversos artículos del Código Penal

LEY N° 26770

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Modifícase el inciso 3) del Artículo 78° del Código Penal, con el siguiente texto:

"3. En los casos que sólo proceda la acción privada, ésta se extingue, además de las establecidas en el inciso 1), por desistimiento o transacción."

**Artículo 2°.-** Modifícase el Artículo 178° del Código Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 178°.- En los delitos comprendidos en este Capítulo, el agente será sentenciado, además, a prestar alimentos a la prole que resulte, conforme a las normas del Código Civil. El ejercicio de la acción es privada en los casos de los Artículos 170° primer párrafo, 171°, 174° y 175°. En el caso del Artículo 175° el agente quedará exento de la pena si contrae matrimonio con la víctima siempre que ésta preste su libre consentimiento, con arreglo a ley."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS HERMOZA MOYA  
Ministro de Justicia

4209

### Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco

LEY N° 26771

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales.

**Artículo 2°.-** Los Organos de Control Interno de las entidades a que se refiere el Artículo 1° quedarán encargados de velar por el estricto cumplimiento de la presente Ley, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces según corresponda, sin perjuicio de las acciones de control que ejerza la Contraloría General de la República.

**Artículo 3°.-** Los responsables de los actos de nepotismo previstos en el Artículo 1°, serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 4°.-** Las acciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 5°.-** En los contratos que impliquen prestación de servicios en el sector público, vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, si se prueba la relación de parentesco a que se refiere el Artículo 1°, no podrán ser renovados.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias en un plazo no mayor de 60 días de su entrada en vigencia.

**Artículo 7°.-** Derógase las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República, para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

4210

## DECRETO DE URGENCIA

### Reajustan la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada

DECRETO DE URGENCIA N° 034-97

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú establece que las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con la participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores;

Que, en tanto se expida la ley de desarrollo constitucional relativa al establecimiento del mecanismo para la fijación de las remuneraciones mínimas, es necesario reajustar el monto de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Reajústase, a partir del 1 de mayo de 1997, a nivel nacional, la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a S/. 300 (trescientos nuevos soles) mensuales o S/. 10 (diez nuevos soles) diarios, según sea el caso.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Trabajo y Promoción Social, mediante Resolución Ministerial, dictará las normas que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE GONZALEZ IZQUIERDO  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

4108

## RELACIONES EXTERIORES

### Prorrogan fecha de término de funciones de Cónsul General del Perú en Puerto Ordaz, República de Venezuela

RESOLUCION SUPREMAN° 112-97-RE

Lima, 11 de abril de 1997

Vista la Resolución Suprema N° 050-RE, de 24 de febrero de 1997, que da por terminada las funciones del Consejero en el Servicio Diplomático de la República, don Carlos Pacheco Queirolo, como Cónsul General del Perú en Puerto Ordaz, República de Venezuela, con fecha 31 de mayo de 1997;

Teniendo en cuenta las necesidades del servicio en el Consulado General del Perú en Puerto Ordaz, República de Venezuela;

De conformidad con los Artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República; y, el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 0002-79-RE, Reglamento Consular de la República;

SE RESUELVE:

1°.- Prorrogar la fecha de término de funciones del Consejero en el Servicio Diplomático de la República, don Carlos Pacheco Queirolo, como Cónsul General del Perú en Puerto Ordaz, República de Venezuela, del 31 de mayo al 30 de junio de 1997.

2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

JORGE GONZALEZ IZQUIERDO  
Ministro de Trabajo y Promoción Social  
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

4212

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Amplían calendario de compromisos del mes de marzo del ejercicio fiscal 1997

RESOLUCION DIRECTORAL N° 011-97-EF/76.01

Lima, 31 de marzo de 1997

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-97-EF/76.01 se aprobó el Calendario de Compromisos del mes de marzo del Ejercicio Fiscal 1997;

Que, es necesario modificar, por ampliación, el Calendario de Compromisos del mes de marzo de los Organismos comprometidos en las Secciones Primera: Gobierno Central y Segunda: Instituciones Descentralizadas;

Estando a lo informado por la Dirección de Programación, Evaluación Presupuestal y Procesamiento de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 34° de la Ley N° 26703 - Ley de Gestión Presupuestaria de